

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE AMAZON**ASOAMAZON****REGLAMENTO DE ELECCIONES**

La Junta Directiva, como parte de sus atribuciones y a fin de normar el proceso electoral de la Asociación Solidarista de Empleados de AMAZON en lo subsiguiente ASOAMAZON, establece el presente Reglamento como la norma que guía el accionar en los aspectos que rigen el proceso electoral interno.

CAPITULO I: DEL OBJETIVO Y GENERALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL**Artículo 1.**

El presente Reglamento tiene como objetivo regular todo lo referente al proceso electoral para la elección de miembros de la Junta Directiva y Fiscalía de ASOAMAZON, mediante la gestión del voto presencial o en línea y en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6970 y el Estatuto vigentes

Artículo 2.

El proceso electoral de la ASOAMAZON se lleva a cabo en cumplimiento de lo estipulado en la Ley N°6970 y el Estatuto vigente.

Artículo 3.

El proceso electoral de ASOAMAZON se realizará a través del voto electrónico en línea, mediante un sistema que procure la mayor transparencia, privacidad del voto y publicidad del proceso. No obstante, lo anterior, el proceso puede ser presencial de forma manual en la Asamblea General de Asociados si así lo amerita.

Artículo 4.

Las personas asociadas activas a la fecha del proceso electoral, serán los electores y tendrán derecho a votar por lo que deberán estar inscritos en el padrón electoral que para el efecto proveerá ASOAMAZON.

Artículo 5.

El proceso electoral de ASOAMAZON se llevará a cabo anualmente o cuando, por razones de retiros de miembros de la Junta Directiva, no se logre el quorum adecuado para sesionar o cuando la ausencia de algún miembro de la Junta Directiva o la Fiscalía afecte la operación de la organización.

Artículo 6.

El proceso electoral de ASOAMAZON tiene como objetivo el nombramiento de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía de acuerdo con la Ley N°6970 y al Estatuto vigente según los siguientes puestos:

- a. Junta Directiva: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II, Vocalía III y dos Suplentes de Junta Directiva.
- b. Fiscalía: Fiscalía I, Fiscalía II, Fiscalía III y un Suplente de Fiscalía.

CAPITULO II: DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LAS ELECCIONES**Artículo 7.**

La Comisión Electoral será integrada por un número no menor de tres personas asociadas a ASOAMAZON y será el órgano encargado de velar por la organización, el orden y el buen desarrollo del proceso electoral, así como la transparencia que este acto conlleva.

Artículo 8.

El proceso de integración de las personas que conforman la Comisión Electoral será abierto y debidamente comunicado, para la recepción de postulantes. En caso de llegar una cantidad mayor de posibles integrantes, se seleccionarán atendiendo el orden de antigüedad como asociados activos. En la Comisión participará la persona designada como Representante Patronal, brindando apoyo y coordinación para la integración y operación de la misma.

Artículo 9.

La Comisión Electoral será nombrada máximo 30 días calendario antes del proceso electoral.

Artículo 10.

No podrán ser integrantes de la Comisión Electoral quienes conforman la Junta Directiva y Fiscalía. Asimismo, las personas que integran la Comisión Electoral no podrán postularse a puestos de elección mientras ostenten sus cargos dentro de ella.

Artículo 11.

Las personas integrantes de la Comisión Electoral estarán impedidas de hacer propaganda a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas. Cuando se presente formalmente alguna queja sobre una eventual infracción de esta prohibición por parte de integrantes de la Comisión Electoral, será resuelta por un órgano integrado por la Comisión Electoral y la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión como integrante de esa Comisión.

Artículo 12.

La Comisión Electoral, una vez nombrada, deberá iniciar el proceso electoral a través de la comunicación formal y escrita a toda la población de asociados de los puestos que se deben elegir.

Artículo 13.

La Junta Directiva y Fiscalía se abstendrán de realizar comunicados a favor o en contra de un candidato. Únicamente podrán realizar comunicados generales sobre todos los puestos y los respectivos candidatos, instando a la población a emitir su voto. Lo anterior no implica una prohibición para la debida comunicación de las acciones realizadas y resultados obtenidos durante el periodo por parte de integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 14.

El proceso electoral iniciará con el nombramiento de la Comisión Electoral en los plazos establecidos en este Reglamento y finalizará una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y la Fiscalía sean elegidos, ratificados y juramentados por la Asamblea General de Asociados. Con la finalización del proceso electoral, se darán por finalizadas las funciones de la Comisión y esta será disuelta.

Artículo 15.

La recepción de candidaturas para los puestos elegibles de Junta Directiva y Fiscalía, vencerá como máximo 15 días calendario antes del proceso. Estas candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral por escrito o mediante correo electrónico por parte de las personas candidatas, indicando el o los puestos a los cuales postula su nombre.

Artículo 16.

La Comisión Electoral deberá comunicar a toda la población de asociados los postulantes por cada puesto, ocho días calendario antes del proceso, periodo en el cual los postulantes podrán realizar proselitismo mediante los medios que correspondan. Su campaña podrá realizarse hasta el último día habilitado para emitir el voto.

Artículo 17.

Las elecciones se realizarán durante la semana anterior a la Asamblea General de Asociados de cada año mediante el Sistema de Voto Electrónico establecido en este Reglamento. El proceso deberá permitir la emisión del voto como mínimo durante los tres días calendario antes de la Asamblea General de Asociados, siendo el cierre de la votación a las 11:59 p.m. del día anterior a la Asamblea.

Artículo 18.

La Comisión Electoral realizará el conteo electrónico o manual de los votos según corresponda y hará la declaratoria oficial de los candidatos ganadores en la Asamblea General de Asociados, en donde deberán ser ratificados y juramentados.

Artículo 19.

Si alguno de los puestos en elección no se pueda nombrar por medio de este proceso, la Comisión Electoral realizará la elección en forma manual en la Asamblea General de Asociados correspondiente, a fin de completar el o los cupos vacantes. Para este caso, las postulaciones se pueden realizar durante la Asamblea en que se realice la elección.

Artículo 20.

La Comisión Electoral no podrá compartir información parcial o total con otras personas fuera de este órgano, hasta realizar el comunicado oficial de resultados en la Asamblea. Además debe mantener estricta confidencialidad del proceso y de la información a la que tenga acceso.

Artículo 21.

La Comisión Electoral tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento.

CAPITULO III: DEL VOTO ELECTRONICO Y EL VOTO MANUAL.**Artículo 22.**

El proceso electoral se realizará a través del voto electrónico en línea emitido por cada asociado debidamente empadronado al momento de iniciar las elecciones o, en su defecto, por medio del proceso manual realizado en la Asamblea General de Asociados, pudiendo emitir su voto los asociados que firmen las listas de asistencia a esta Asamblea.

Artículo 23.

El voto electrónico se realizará a través de la plataforma tecnológica que ASOAMAZON destine para tal fin. La misma debe asegurar la transparencia del proceso a través del uso de un nombre de usuario y clave que únicamente el asociado activo y empadronado conocerá. La Comisión Electoral deberá validar los resultados obtenidos en la plataforma destinada para el voto electrónico.

Artículo 24.

El Voto Electrónico para todos los puestos elegibles se emitirá en un mismo momento y única vez por persona asociada activa empadronada, por lo que el sistema estará diseñado para que la votación se realice solo una a vez cuando se ingrese el nombre de usuario y contraseña en el sistema.

Artículo 25.

Existirá la posibilidad en el proceso de elecciones de votar en blanco, en este caso los votos se contabilizarán para efectos de control de los electores, pero no se sumarán a ninguna persona candidata. En caso de empate en el proceso electrónico se realizará el proceso de elecciones de ese puesto en la Asamblea General de Asociados, hasta que se obtenga una persona ganadora, si el empate persiste, será nombrada en el puesto la persona con más tiempo de afiliación consecutiva en la Asociación.

Artículo 26.

Una vez que la persona asociada emite su voto, no podrá cambiar su elección, por lo que el Sistema deberá validar que no vuelva a emitir su Voto Electrónico.

Artículo 27.

El acceso a los datos del Sistema destinado a elecciones electrónicas estará restringido para los miembros de la Administración, Junta Directiva y Fiscalía a fin de asegurar la máxima transparencia del proceso.

Artículo 28.

En caso de que se deba recurrir a voto manual en la Asamblea General de Asociados legalmente convocada, la votación se podrá dar por aclamación si así lo acuerda la Asamblea, o mediante el voto secreto, para lo cual se tendrán preparadas las papeletas respectivas o mediante un Sistema en línea o digital, siendo la Comisión Electoral la encargada de organizar el proceso, dirigirlo y contabilizar los votos. Una vez contabilizados los votos, la Comisión Electoral levantará el acta de los resultados, la cual indicará el número de votos válidos que obtuvo cada candidato, así como los votos nulos y las abstenciones.

CAPITULO IV: PERSONAS CANDIDATAS**Artículo 29.**

La inscripción de personas como candidatas será por medio de postulación y aceptación ante la Comisión Electoral y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que establece los Estatutos y el Código de Gobierno Corporativo.

Se permitirá que cada persona asociada pueda postular su nombre para uno o más puestos de Junta Directiva o Fiscalía, en este caso, si resultare elegida en más de un puesto, será nombrada en el puesto de mayor responsabilidad de acuerdo con el siguiente orden establecido en la Ley 6970: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II, Vocalía III.

Los puestos de Suplente de Junta Directiva I y Suplente de Junta Directiva II, se elegirán en ese orden según la cantidad de votos obtenidos, entre las personas que postularon sus nombres a puestos de Junta Directiva, pero que no fueron elegidas.

En el caso de la Fiscalía, el orden de elección de los puestos se dará por cantidad de votos obtenidos en el siguiente orden: Fiscalía I, Fiscalía II, Fiscalía III y un Suplente de Fiscalía.

Asimismo, si una persona postula su nombre tanto a un puesto de Junta Directiva como de Fiscalía, y resulta ganadora en ambos órganos, será elegida al puesto de Junta Directiva.

Artículo 30.

La Comisión Electoral debe procurar la participación equitativa según el género de las personas candidatas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 31.

Los puestos de Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente, por lo que los miembros vigentes de la Junta Directiva pueden postular sus nombres para ser reelectos. Los miembros de la Fiscalía pueden ser reelegidos por periodos de un año en sus cargos, según lo indicado en el Estatuto y la Ley N° 6970.

Artículo 32.

La Comisión Electoral se reservará el derecho de eliminar o censurar toda aquella propaganda que se emita en perjuicio de la integridad física o moral de alguna de las personas candidatas o que a su juicio afecte a terceras personas.

Artículo 33.

De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley N°6970, no podrán presentar sus postulaciones a puestos de Junta Directiva y Fiscalía aquellos que ostenten los cargos allí establecidos con el patrono AMAZON.

CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES
Artículo 34.

El presente Reglamento de Elecciones se aprobó en la sesión ordinaria 20-2023 del 1 de noviembre del 2023 y deroga en un todo cualquier norma anterior en la materia y rige a partir de su aprobación. La Junta Directiva podrá revisar cuando así lo amerite este Reglamento y lo someterá a consideración y aprobación de sus integrantes.

Tabla de control de modificación

Fecha de Sesión	Artículo Modificado	Resumen
28 de febrero de 2024	Se eliminan los artículos: 9-11-12-14-15-16-19-32 Se modifican los artículos: 3-8-17-25-29	Debido a que el proceso cambio para 2025. Cambian debido al ajuste del momento de la elección de directores de manera presencial La numeración cambia con el documento original de referencia
18 de diciembre de 2024	Se modifican los artículos: 3-6-8-9-10-11-12-13-14-16-17-19-21-22-25-26-29-32	Se realiza un ajuste al proceso electoral de manera electrónica y a los cambios derivados de las modificaciones de los Estatutos e inclusión del Gobierno Corporativo.
	Ultima línea	